

CONDE - PUMPIDO FERREIRO, Cándido: «Encubrimiento y receptación» (Ley de 9 de mayo de 1952).—Bosch, editor. —Barcelona, 1955.—347 páginas.

Era de esperar que a la promulgación de la ley de 9 de mayo de 1952 creando en nuestro Código Penal el delito autónomo de receptación, siguiese la producción de una rica literatura de exposición, comentario y controversia de la reforma, dado la que había tenido (Silvela, Lastres, Dorado Montero, Mosquete, Ferrer Sama) la petición de la punición del encubrimiento como delito autónomo, pero no fué así, que yo sepa hasta la publicación de este libro, que cumple y satisface esta necesidad, sólo se publicó el acertado y acostumbrado comentario de la novedad legislativa hecho en este Anuario (t. III, f. II), por Cuello Galón.

También hay que decir que la tardanza ha sido beneficiosa, pues esta monografía, cuya extensión supera la acostumbrada en esta clase de trabajos, llega a lo exhaustivo en la exposición análisis y problemática del encubrimiento en su clásica consideración.

Veamos. Empieza la primera de las dos grandes partes o secciones en que divide su obra, concretando qué es encubrimiento y considerando como clases de él, el favorecimiento, la receptación y el complemento, definiendo éste como la ayuda prestada al culpable de un delito para la obtención (por él y no por el encubridor) de las ventajas de su acto, con un cuadro sinóptico de las conductas posteriores a un delito ajeno, que ha de facilitar la comprensión y retención de la doctrina de la obra, después la naturaleza jurídica del acto encubridor en general, tanto en la doctrina como en la historia de la legislación comparada para hacer después el mismo estudio respecto a cada una de las tres clases en que lo dividió, con una consideración especial de nuestra legislación.

En la segunda de sus secciones o partes dedicada al estudio del régimen jurídico del encubrimiento en la vigente legislación española, estudia su sujeto activo y pasivo, con mayor detenimiento el encubridor habitual; en el de su objeto expone con morosa delectación la diferencia entre cuerpo, efectos e instrumentos del delito y la receptación de cosa propia, materias en cuya exposición hace una labor de preciosismo jurídico; en el de las diversas conductas encubridoras considera, además de las tres mencionadas, la retahadito u omisión del deber de denunciar, cuyos actos posteriores al delito tipificados en la parte especial del Código; en el de la culpabilidad, sus elementos: intelectual o conocimiento del delito principal y volitivo o ánimo e intención que guía al encubridor, así como la posibilidad e imposibilidad de formas culposas de encubrimiento; en el de sus efectos, los penales procesales y civiles y respecto a estos llega la conclusión ilógica en su postura de estimar de que en caso de que por su conexión se castigue en una misma sentencia un delito contra la propiedad y otro de receptación, en aquél originado, la responsabilidad civil del receptor ha de tener los mismos caracteres de solidaridad y subsidiaridad respecto a la del autor que en los casos en que el encubrimiento es una forma de participación.

Más esta parte de la obra que en la anterior hace alentar la esperanza, que se frustra quizá por miedo a los rótulos de escueta, de que el encubrimiento habitual, tanto en su forma de favorecimiento como de receptación, por ser con-

ducta, fuese considerado como una categoría del estado peligroso, con su consecuencia de la conveniencia de una reforma por adición de la Ley de Vagos en vez de la del Código penal y es lástima que por este, supongo, temor no resulte más completo este completísimo libro, de un autor que demuestra con él un dominio absoluto en la materia.

DOMINGO TERUEL CARRALERO
Magistrado

COVA GARCIA, Luis: «Organización científica y legal de la colonia móvil de «El Dorado».—San Juan de los Morros, 1954.—42 páginas.

Comienza el estudio del docto profesor venezolano, sobre la organización novísima de la colonia móvil de «El Dorado», en su aspecto científico y legal, con el comentario del Reglamento que dictó el Poder Ejecutivo federal, en 30 de enero de 1954. En dicho Reglamento destacan los siguientes puntos esenciales: a) El Organismo colonial penitenciario nombrado, que se convierte, en virtud del mandato legislativo, en un reformatorio para los siguientes sujetos: personas sometidas a medidas correccionales previstas en el Estatuto de Vagos y Maleantes, en cuanto sean apropiadas a la índole del correctivo; extranjeros sometidos a medidas de seguridad de acuerdo con la Ley de Extranjería; condenados a relegación en colonias penitenciarias. Los menores de dieciocho años cumplidos pueden ser internados en establecimientos penitenciarios para mayores en las condiciones que establece el Estatuto de Menores; b) La colonia constará de las siguientes secciones: observación; casa de trabajo; comunidad agrícola e industrial y tareas agrícolas. Los detenidos estarán sometidos progresivamente al régimen de cada una de las secciones previstas, a excepción de los que se hallen cumpliendo la pena de relegación y los extranjeros sin antecedentes penales y de buena conducta.

Continúa más adelante el autor, siguiendo su análisis del Reglamento, con el estudio de la comunidad agrícola e industrial, cuya misión representa el régimen correccional aplicable a la vida libre, con el fin de colocar al recluso en la región donde esté situada la colonia; régimen de trabajo y peculio de los internados; trabajo orientado en el sentido de lograr la readaptación social, con carácter obligatorio y retribuido tan pronto como los reclusos hayan adquirido hábito de disciplina y laboriosidad y se dediquen a él de buen grado.

El trabajo se organizará mediante la iniciativa oficial y será dirigido por la Junta de Trabajo que funcionará en el Establecimiento. El peculio de cada recluso es depositado en la Caja de Ahorros del Establecimiento, bajo la responsabilidad del Director. Después son examinados los capítulos del Reglamento referentes a la enseñanza escolar y de los conocimientos necesarios para la preparación profesional y orientación de los reclusos hacia sanos principios morales. La enseñanza se diversifica de acuerdo con el régimen de secciones en la colonia y con la clasificación cultural de los presos. Para la imposición de sanciones existe un Tribunal de conducta que inspecciona el comportamiento de cada recluso, su laboriosidad efectiva, y las pruebas evidentes y constantes de su corrección. Son muy atinadas las observaciones que encierra sobre el régimen interior de los Servicios y asistencia médica. El ensayo en cuestión es francamente meritorio por su divulgación y por las perspectivas que ofrece.

D. M.